

AMERICANÍA

REVISTA DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA
NÚMERO 19 ENERO - JUNIO 2024 NUEVA ÉPOCA

Lo que el fuego no se llevó.

La orfebrería mixteca como tributo, 1526-1530¹.

ivan.riveroh@gmail.com

Iván Rivero Hernández²
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Resumen

Una vez sujeta la región y establecido el régimen de encomiendas, los señoríos de las Mixtecas Alta, Baja y de la Costa debieron tributar a los españoles parte de su mano de obra y bienes en especie. Entre estos últimos destacó el oro, fuera en su estado natural, en tejos o en joyas. El presente texto centra la atención en estas últimas contribuciones, particularmente valiosas si se piensa en la gran destreza de los orfebres mixtecos. Estos tributos en joyas se estudian, además, en relación a un periodo sumamente temprano, incluso anterior a las conocidas tasaciones de tributos que han permeado tanto en la historiografía sobre el periodo colonial temprano de Nueva España.

Palabras Clave

Oro, joyas, encomienda, tributo, Mixteca, Oaxaca.

¹ Una versión preliminar de este trabajo se presentó a discusión en el Seminario Interinstitucional de Estudios Históricos de Oaxaca (SIEHO), ciclo 2021-2022: "Oaxaca en movimiento: trayectorias de ideas, mercancías y gente, siglos XVI-XX". Aprovecho aquí para agradecer a Daniela Traffano, Huemac Escalona Lüttig y Marta Martín Gabaldón, por toda su atención, tiempo y paciencia. También deseo expresar mi gratitud a los dictaminadores anónimos, por sus críticas y observaciones.

² Iván Rivero Hernández es licenciado en Historia, maestro en Estudios Mesoamericanos y doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): ORCID 0000-0002-2383-2067

AMERICANÍA

REVISTA DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA
NÚMERO 19 ENERO - JUNIO 2024 NUEVA ÉPOCA

Saved from the fire.

Mixtec gold jewelry given as tribute, 1526-1530.

ivan.riveroh@gmail.com

Iván Rivero Hernández
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Abstract

Once the indigenous polities located in the great Mixteca (composed of the Alta, Baja and Coastal regions) were granted to certain Spaniards as *encomiendas*, the tribute had to be paid in workforce and in goods. Gold stood out among the latter, whether in its natural state, melted into pieces or as jewelry. This study focuses on such jewels and gold ornaments, which must have been particularly valuable given the expertise of their makers, the well-known Mixtec goldsmiths. This type of tribute, on the other hand, is considered in this paper in association with a very obscure period, prior to the tax assessments often used by scholars to understand New Spain's early colonial period.

Key Words

Gold, jewelry, encomienda, tribute, the Mixtec region, Oaxaca.

Introducción

En 1522, al tiempo que se fundaba la calurosa villa de Segura de la Frontera II³, Pedro de Alvarado repartió en encomienda al grueso de los señoríos asentados en la Mixteca de la Costa, la Mixteca Alta, los Valles Centrales y parte de la Sierra Sur del actual territorio oaxaqueño⁴. El objetivo consistía en dotar a los beneficiarios del derecho de cobrar tributo a los señoríos indígenas respectivamente asignados. Luego, desde Coyoacán, Hernán Cortés ratificó lo hecho por su teniente⁵, comunicándolo eventualmente al rey: "... y los naturales de aquella provincia [Tututepec], y de la de Guaxaca, y Coaclán [Coatlán], y Coasahuaca [Coixtlahuaca], y Tachquiaco [Tlaxiaco], y otras allí comarcas, se repartieron en los vecinos de aquella villa"⁶. Según el mismo Cortés, a pesar de la prohibición por entonces vigente, la encomienda era condición *sine qua non* para conservar el territorio conquistado y sujetado, no solo con la finalidad de recompensar a los conquistadores, sino también para que los "señores y naturales sirvan y den a cada español a quien estuvieren despositados lo que hubieren menester para su sustentación"⁷, razonamiento compartido en aquellos años por varios frailes franciscanos y dominicos⁸.

En efecto, el tributo de las encomiendas sirvió, en lo general, para que los conquistadores, ya encomenderos, pudieran establecerse en el territorio al gozar de bienes básicos para su alimentación, para establecer compañías ganaderas, agrícolas, mineras y comerciales, a la vez que aprovechar la fuerza de trabajo indígena para la construcción de sus casas, los servicios requeridos en su interior, las faenas asociadas a la minería y para no obviar el transporte de los mismos tributos⁹.

3 No hay que olvidar que su antecesora homónima fue aquella fundada en 1520 cerca de Tepeaca (actual estado de Puebla), y cuyos vecinos formaron parte de la nueva villa, contigua a Tututepec.

4 "... e estando la tierra pasifica la reparti e hize poblar una villa". Declaración de Pedro de Alvarado, en Fernando Ramírez, José, ed., *Proceso de residencia contra Pedro de Alvarado*, Ignacio López Rayón paleog., Valdés y Redondas, México, 1847, 74.

5 Pedro de Alvarado era capitán, mas lo era así de aquella entrada particular, subsumido en rango a la capitania general, que ostentaba Cortés. Ser capitán de entrada, pues, implicaba ser teniente de Cortés, lo que le daba autoridad para encomendar señoríos nativos. Rivero Hernández, Iván, "Llueve riqueza: los tributos mixtecos de encomienda, 1522-ca. 1570", Tesis de Maestría, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2019, 40-42.

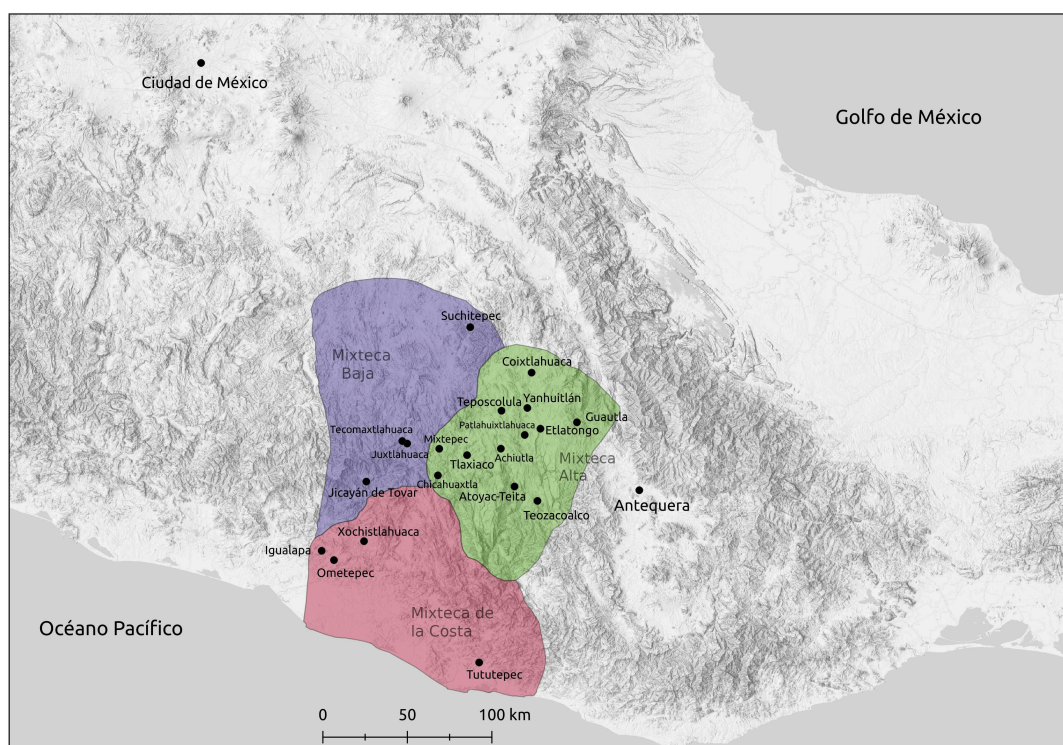
6 "Cuarta carta-relación de Hernán Cortés al emperador Carlos V", México, 15 de octubre de 1524, en Hernández Sánchez-Barba, Mario, comp., *Cartas y documentos*, Porrúa, México, 2004, 205. Nótese la voz pasiva en su expresión.

7 "Tercera carta-relación de Hernán Cortés al emperador Carlos V", Coyoacán, 15 de mayo de 1522, en Hernández Sánchez-Barba, comp., *Cartas y documentos*, 201.

8 Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, Porrúa, México, 3ª ed., 1992, 47.

9 Miranda, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, UNAM, México, 2ª ed., 1965, 10-12 y, del mismo autor, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, México, 2ª ed., 2005, 51-52; Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, I, 1521-1550*, El Colegio de México / El Colegio Nacional, México, 1984, 23-24; Rivero Hernández, Iván, *De*

En el caso concreto de los señoríos mixtecos, triquis, amusgos, chatinos y chocholtecas de las Mixtecas Alta, Baja y de la Costa -área de atención para este trabajo, Mapa 1- las cargas de encomienda implicaron durante las primeras décadas la prestación de mano de obra para tales fines y la entrega de esclavos, oro, miel, cera, textiles, maíz, cacao, frijol, sal, chile, guajolotes, utensilios de barro y ocote, entre otras cosas diversas y de poca monta, así como los entonces introducidos cultivos de trigo y seda. Esto es, al menos hasta mediados del siglo XVI, cuando comenzó a tratarse el tributo a partir de un valor monetario¹⁰.



Mapa 1: Las tres Mixtecas y algunos de sus señoríos. Los topónimos que aparecen en el mapa son los referidos en este texto. Elaboración: Iván Rivero Hernández.

De todas estas contribuciones, el oro ocupó desde el primer momento un lugar especial, prácticamente insustituible: servir como medio de cambio en la adquisición de bienes -principalmente importados- y para saldar lo debido a la prestación de servicios llevados a cabo por otros españoles, animando así la incipiente vida

las nubes a la laguna. Tributos y tamemes mixtecos en la ciudad de México, 1522-1560, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2017, 155-189.

10 Para un acercamiento puntual a cada una de estas contribuciones, su temporalidad y correlación con encomienda particular, véase: Rivero Hernández, Iván "Llueve riqueza...", 171-230.

económica del naciente reino de Nueva España y el comercio trasatlántico¹¹. Así, más que un abstracto deseo, el metal amarillo implicó para los españoles una vía para importar la cultura material que habían dejado atrás y que, seguramente, añoraban en gran medida. Esto último sirvió como el motor material de la misma conquista del territorio, no se diga de los mecanismos empleados para la obtención del mineral, fuese en estado bruto o labrado.

Dadas las muchas consideraciones que deben estar presentes en el estudio del oro tributado en tejos o en polvo, así como la limitante del espacio para este texto, aquí sólo se presenta un panorama del tributo de oro labrado¹². Éste, por cierto, emanó de múltiples señoríos de la Mixteca, teniendo como destino clave la ciudad de México, en tanto era ahí registrado ante los oficiales del real erario. En este sentido, aunque otras contribuciones de la misma región pudieron terminar también en tal urbe¹³, en el caso de la joyería mixteca tal destino fue obligado. Desde luego, esto implicó el establecimiento de un sólido y recurrente vínculo entre ambas regiones, pero habría que añadir que luego del cumplimiento fiscal, esas mismas joyas pudieron tomar otros derroteros.

Ahora, la temporalidad de estudio es restringida en este texto. Esto obedece a las propias circunstancias de la principal fuente de información en la que está basado este trabajo, los mencionados registros fiscales: los manuales de la Casa de la Fundición de México. A juzgar por lo que ha sobrevivido al presente, esta documentación consiste en registros mandados a hacer por los oficiales de la primigenia Real Hacienda novohispana sobre las piedras y metales preciosos hallados u obtenidos en el territorio, esto es, para recaudar los respectivos impuestos reales. El inicio de este texto, pues, coincide con los registros más tempranos, aquéllos de la

11 Por poner dos simples ejemplos, si bien ilustrativos: 1) Pedro de Maya, encomendero de Nochixtlán, negocia con un tal Sebastián de Arriaga la compra de un paño negro por 23 pesos de oro, y 2) el mismo Maya acordó meses después pagar 100 pesos de oro a Gonzalo López para que fungiere durante un año como su mayordomo o calpixque en dicha encomienda. Obligación de pago, 4 de enero de 1528, y Soldada, 18 de mayo de 1528, Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México, fondo siglo XVI, Juan Fernández del Castillo, ff. 63r y 416r-v, respectivamente. En el supuesto de que Maya solamente contara con el oro que recibía de su encomienda en la Mixteca, algo de ello permaneció primeramente al interior de Nueva España, circulando de mano en mano, siendo la primera de ellas la de Gonzalo López, para luego dirigirse con alta probabilidad a Sevilla, desde donde los mercaderes ahí asentados (no necesariamente hispalenses) remitían mercancías a Indias, como el referido textil importado. Además, véase: Martínez López-Cano, Pilar, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2001, 148-149.

12 También por motivos de espacio se obviara en este trabajo la minería de oro subyacente a la labranza indígena del mismo mineral, con todo lo que ello implicaba. Este tema, valga añadir, es por sí mismo tan importante a la vez que complejo, que merece espacio propio, en otro lugar.

13 Rivero Hernández, Iván, *De las nubes a la laguna*, 124-154.

segunda mitad de 1526. En contraste, si bien la fuente concluye en 1549, el límite temporal corresponde aquí a 1530, pues, como se desarrollará adelante, es hasta entonces cuando la joyería registrada puede identificarse como procedente de la región. Además, a partir de entonces disminuyó notoriamente la cantidad de joyas dadas a los españoles en la forma de tributo¹⁴.

Ahora bien, en aras de desarrollar el tema en su complejidad, se parte de la consideración de las piezas de oro que por sí mismas fueron registradas en dichos manuales, es decir, los usos que pudieron tener, la descripción que se hizo de ellas y los motivos o representaciones comunes a ellas asociadas. En segundo lugar, se cuestiona si esa orfebrería fue en realidad pagada como tributo, y se muestra a partir de algunos ejemplos, una vía para llevar a cabo tal determinación. Finalmente, se aduce que las piezas registradas en los manuales de fundición sobrevivieron por entonces al crisol.

Las piezas: hechura, usos y motivos

Con indudable origen meridional, la metalurgia en Mesoamérica comenzó a practicarse alrededor del siglo VIII de nuestra era, siendo que ya en el período Posclásico había alcanzado gran maestría. A diferencia de Michoacán y otras partes del actual occidente de México, en donde predominó el uso de cobre y plata, Oaxaca brilló por el empleo del oro, el cual era manipulado tanto en frío como por calentamiento. En el primer caso, los métodos comúnmente aplicados consistían en la percusión y la presión; en el segundo, la fundición, el forjado, el recocido y la fusión. Las piezas resultantes podían ser además pulidas, doradas e incluso recubiertas en baños de oro o plata. En lo que respecta al oro fundido, una de las técnicas más recurrentes para labrar piezas era la de cera perdida, la cual permitía el diseño de piezas con gran detalle, tanto en la forma como en los motivos, tal como puede apreciarse con claridad en las piezas que fueron decoradas con falsa filigrana¹⁵.

14 No obstante, la joyería de oro siguió pagándose durante muchos años más, si bien de manera esporádica y en menores cantidades: Rivero Hernández, Iván, "Llueve riqueza...", 205-206.

15 Carmona Macías, Martha, "El trabajo del oro en Oaxaca prehispánica", Tesis Doctoral, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2003, 159-168 y, de la misma autora, "Crisol de dioses: la orfebrería mixteca prehispánica", en VV.AA. *Mixtecos. Ñuu Dzahui. Señores de la lluvia*, SHCP, México, 2018, 290-291; Ruvalcaba Sil, José Luis, Peñuelas Guerrero, Gabriela, Contreras Vargas, Jannen, Ortiz Díaz, Edith, y Hernández Vázquez, Eumelia, "Technological and Material

Los objetos producidos estaban por lo general destinados para usarse a manera de joyería, es decir, para decorar el cuerpo. Tal era el caso de los bezotes, orejeras, collares, pulseras, anillos, ajorcas o colgantes. También tenían como fin ornamentar la vestimenta, lo que incluía penachos, petos u otras prendas¹⁶. Según señalan diversos especialistas, su uso era suntuario y, consecuentemente, se limitaba a las élites o la nobleza, por lo que podían servir como regalos dignos entre señores y señoras. La orfebrería mixteca también tuvo como destino un uso ritual¹⁷, tal como se ha sugerido en torno a una de las funciones de los cascabeles y la importancia del sonido que emanaban con el movimiento¹⁸.

El oro en la cultura prehispánica, no obstante, debe entenderse acompañado de otros elementos considerados de gran valor, por no decir más preciados, trátense de plumas, textiles, piedras preciosas, conchas u otros bienes. Esto ha sido ya reconocido por expertos¹⁹, y puede apreciarse en imágenes como la que Alfonso Caso legó sobre la tumba 7 de Monte Albán: "*Cerca de la puerta de la tumba, por último, estaba la diadema de oro y junto a ella el adorno de plumas, que en un tiempo sirvió para decorarla; pero este adorno estaba completamente torcido y doblado*"²⁰. Tener presente lo anterior, de hecho, requiere en muchos de nosotros cierto esfuerzo, pues dado el carácter perecedero de algunos elementos que acompañaban al oro, contrario a la durabilidad de este último, resulta habitual apreciar el metal amarillo de manufactura prehispánica por sí mismo, aislado, fetichizado.

De la misma manera fueron comúnmente registradas las piezas que entraron en la Casa de la Fundición de la ciudad de México, en donde se pesaban, ensayaban y quintaban. Desde la concepción económica castellana presente en la naciente

Features of Gold Work in Mesoamerica", *ArchéoSciences, revue d'archéométrie*, vol. 33, 2009, 290, 292 y 295, y Bray, Warwick, "Gold-Working in Ancient America", *Gold Bulletin*, vol. 11, núm. 4, 1978, 138.

16 Carmona Macías, Martha, "Crisol de dioses", 290.

17 *Ibid*, 289. Robles García, Nelly M., "El hallazgo mixteco en la Tumba 7 del Monte Albán", en VV.AA., *Mixtecos. Ñuu Dzahui*, 287, y Levine, Marc, "La orfebrería mixteca: Nueva evidencia de Tututepec sobre la producción metalúrgica en el Posclásico tardío", en Vázquez Herrera, Joel Omar, y Martínez Lira, Patricia, eds., *Patrimonio cultural de Oaxaca: investigaciones recientes*, INAH, México, 2020, 596.

18 Hosler, Dorothy, "West Mexican Metallurgy: Revisited and Revised", *Journal of World Prehistory*, vol. 22, 2009, 196-197. El argumento que presenta esta autora corresponde la metalurgia del occidente de México. Se ha incluido aquí, no obstante, al pensar en la presencia de cascabeles en algunos collares mixtecos de oro, por ejemplo, según la catalogación del Museo de las Culturas de Oaxaca, los números 192, 195, 196, 197 y 197, procedentes de Monte Albán, así como en las piezas descritas en este trabajo.

19 "First, all the types of gold artefacts from Mesoamérica were manufactured in combination with other precious materials, such as green stones, turquoise, obsidian, crystal rock and sea shells." Ruvalcaba Sil, José Luis, Peñuelas Guerrero, Gabriela, Contreras Vargas, Jannet, Ortiz Díaz, Edith, y Hernández Vázquez, Eumelia, "Technological and Material Features...", 292.

20 Caso, Alfonso, *El tesoro de Monte Albán*, INAH, México, 1969, 45.

Nueva España, poco importaba el valor de las plumas u otras cosas que acompañaban al oro, a menos que fueran útiles para rescatar comida u oro con la población nativa, como el caso de los chalchihuites, cuya importancia en los primeros años fue más relevante de lo que se ha atribuido²¹.

En este sentido, no sorprende leer registros tempranos que reducían la complejidad de la pieza artesanal a la simple mención de "joyas", como el caso del 24 de septiembre de 1526, en el que a nombre de Antón de Arriaga, encomendero de la mitad de Teozacoalco, se "registró e quintó una joya de oro" de 12 quilates²², o bien, en 20 de agosto de 1531, cuando "el dicho tesorero en el dicho día metio a fundir[,] por su magestad[,] en veinte tejuelos de oro y una joya [...] que trajeron los indios de Tututepec del sexto tributo con que son obligados a contribuir a su magestad"²³.

Por fortuna, son más frecuentes los casos de joyas registradas con mayor descripción. Baste mostrar un par de ejemplos para exponer la generalidad de los casos. El 14 de enero de 1528 se presentó en la casa de la fundición de México el encomendero de Suchitepec, Juan de Morales, quien "registró y quintó una águila con una culebra y tres jarricas con sus pinjantes y tres carnieles²⁴ con sus pinjantes y un rosario de olivetas con sus extremos redondos[,] que tiene cinquenta y seis cuentas[,] todo de oro"²⁵. O bien, la entrada del 18 de febrero de 1529, de Francisco de Herrera, encomendero de las mitades de Iqualapa, Ometepec y Xochistlahuaca, en la que

"por sí [mismo] registró y quintó una caja de espejo con diez pinjantes y un búho con diez y siete pinjantes y un rosario de cuentas a manera de olivetas[,] que

21 Bernal Díaz del Castillo señala que al salir huyendo de Tenochtitlan en la famosa Noche Triste tomó "unos cuatro chalchuius, que son piedras entre los indios muy preciadas, que de presto me eché en los pechos entre las armas, que me fueron después buenas para curar mis heridas y comer el valor de ellas". Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Porrúa, México, 23a ed., 2007, cap. CXXVIII, 255.

22 Archivo General de Indias (en adelante AGI), Patronato, 199, r. 1, f. 72v.

23 AGI, Contaduría, 657, f. 348v.

24 De acuerdo con Mariano Cuevas, "carniel" y "garniel" son sinónimos que aluden a una "pieza colgante de ornamentación", apud Luis Martínez, José, ed., *Documentos cortesianos*, vol. 1, Secciones I a III, UNAM / FCE, México, 1990, 412, n. 1. Por otro lado, el término no aparece en el *Diccionario de autoridades* ni en el *Diccionario histórico de la lengua española*, pero de acuerdo con la 23ª edición del *Diccionario de la lengua española*, de la Real Academia Española, "garniel" es "una bolsa de cuero, especie de burjaca, pendiente del cinto y con varias divisiones", y en una segunda acepción, un "cinturón del que pende un garniel." (Consultado en www.rae.es, 30/11/2021). Por último, "carniel" aparece en un inventario de 1454 como parte de otro objeto y en asociación a un textil: "Vna çinta de texillo negra con cabo e feuilla de oro con esparzidores en el cabo et en la feuilla et con seys chatones e en la dicha çinta vn carniel de damasco negro viejo guarnido en plata." Camarena, Gual, *Vocabulario de comercio medieval*, Universidad de Murcia (consulta en <http://www.um.es/lexico-comercio-medieval>, 30/11/2021).

25 AGI, Patronato, 199, r. 3, f. 234r.

son ciento quarenta y quatro cuentas[,] y ocho cigarrones y un[a] cruz con un crucifijo con tres pinjantes y tres corazones con sus pinjantes y tres jarricas con sus pinjantes y vn carnielejo con sus pinjantes..."²⁶.

Sin lugar a dudas, algunas de estas piezas evocan imágenes de otras halladas en los museos.

Por otro lado, conscientes de la genialidad de los artífices nativos, los encomenderos bien pudieron haber exigido a sus encomendados la elaboración de piezas de oro y/o plata²⁷. Así lo sugiere una pieza registrada en 1527 por el beneficiario de la mitad del Jicayán de la Mixteca Baja: *"Juan de Tovar por sí registró y quintó un tigre y un lagarto e cinco crucifijos[,] cuatro con la figura de nuestra Señora[,] y tres jarricas[,] las dos con pinjantes y dos carnieles y dos corazones con cada tres pinjantes y cada dos saetas..."²⁸* Aunque, como se verá enseguida, debe existir prudencia al leer términos como "crucifijos" o "rosarios", aquí parece clara la alusión a la virgen María bajo la mención de "nuestra Señora", pues difícilmente la hubieran asociado con algún "ídolo" o representación cualquiera de mujer.

Asimismo podría suponerse que algunos de los "rosarios" hallados en los registros tempranos tengan, aún siendo de manufactura indígena, motivos expresamente cristianos, e incluso se podría sospechar del resultado temprano de la labor evangelizadora. Es posible. Más aún, quizás a la luz de entradas carentes de información que sugieran algo relacionado a la cosmovisión mesoamericana o ante una difícil distinción cultural, como por ejemplo, las *"tres cruces con sus crucifijos[,] cada uno con cuatro pinjantes de oro y un rosario de cuentas redondas, que tienen ciento y catorce cuentas"*, que registró Juan de Valdivieso en 1530 a nombre de Cristóbal de Quiroga, entonces encomendero de Etlatongo y Guautla²⁹. Sin mayores datos, lo anterior podría ser interpretado como un objeto hecho expresamente para el culto cristiano.

Tal parece haber sido una atribución dada al "rosario" que aparece magníficamente dibujado en dos láminas del códice de Yanhuitlán³⁰. No obstante,

26 AGI, Patronato, 199, r. 4, f. 469v.

27 Véase, por ejemplo, Katzew, Ilona, y Kaplan, Richard, "'Like the Flame of Fire': A New Look at the 'Hearst' Chalice", *Latin American and Latinx Visual Culture*, vol. 3, núm. 1, 2021, 22.

28 AGI, Patronato, 199, r. 2, f. 208r.

29 AGI, Patronato, 199, r. 4, f. 388r.

30 Sepúlveda y Herrera, María Teresa, *Códice de Yanhuitlán*, INAH / BUAP, México, 1994, 127-129.

existen algunos casos en los que, antes de tratarse *–stricto sensu–* de rosarios, sus descripciones sugieren pensar más bien en collares de cuentas. Así se aprecia en la joyería registrada por el encomendero que en 1528 recibía tributos de Tlaxiaco, Mixtepec, Chicahuaxtla y Atoyaquillo:

"Martín Vázquez por sí registró un rosario de oro de cuentas de hechuras de almarrajas con cinco corazones y una cruz al cabo[,] que tiene cincuenta y ocho cuentas y un alacrán con una mariposa en la boca y un cozumatl³¹ en las espaldas[,]³² y un alacrán pequeño y una sierpe hecha rosa con cuatro pinjantes y dos búhos y una ranilla y un corazón y una jarrica y una gargantilla de langostas que tiene cuarenta y dos piezas[,] todo de oro..."³³.

Desde la cultura cristiana, resulta complicado entender la pertinencia de un alacrán con una mariposa en la boca, ubicado al frente de la cruz que remata ese "rosario". Parece tratarse más bien, en un sentido genérico, de una sarta de cuentas que bien pudo portarse alrededor del cuello o de otra cualquier manera. De hecho, como ya se ha observado, los registros de rosarios son comunes en las cuentas de tesorería, sin que por ello sean más que collares (Imagen 1)³⁴. Lo mismo se puede decir en torno a los manuales de la fundición, fuente de tales cuentas. En todo caso, habría que agregar en este punto que las sartas observadas en los registros de la Casa de Fundición de México poseen, todas ellas, distintas cantidades de cuentas, no siempre coincidiendo con las 50 esperadas para un rosario³⁵.

31 De acuerdo a Gonzalo Fernández de Oviedo, *"cozumatl [...] es [del] tamaño como un gato de los caseros de España: é tiene el pelo como marta gallega en el cuerpo, é en la barriga tira á bermejo. Las corbas de las piernas son el calcañar, é el pié largo; e tiene uñas reñas, pero no noçivas: la cabeça tiene muy aguda, é luengo el hoçico, é de muchos é espesos dientes. Háyllos en muchas partes de la tierra firme, é tienen la cola luenga é rollica como gato; pero mas larga que gato, é á trechos toda ella es de la color é pelo del lomo, é el otro trecho del pelo de la barriga, é paresçe bien..."* *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra-firme del Mar Océano*, Parte 1, Imprenta de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1851, cap. XXXIX, 422. El *Gran Diccionario Náhuatl*, por su parte, aclara que *cozamatl* refiere a "comadreja". *Gran Diccionario de Náhuatl*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas / UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, en línea: <https://gdn.iib.unam.mx/diccionario/cozamatl/45916> (consultado el 11/01/2022).

32 Como es bien sabido, una simple coma puede modificar el significado de lo escrito. Aquí, en lo personal, parece imposible no equivocarse en algo. Considero, no obstante, que las dos primeras comas añadidas sirven como parénteticas del rosario con cruz al cabo.

33 AGI, Patronato, 199, r. 3, f. 324r.

34 Hermann Lejarazu, Manuel A., Doesburg, Sebastián van, y Oudijk, Michel R., "Orden de lectura y contenido de las hojas", en Doesburg, Sebastian van, ed., *Códice de Yanhuítlán (1520-1544). Edición comentada y facsímil*, Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C. / Museo Textil de Oaxaca / Biblioteca José María Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla / Biblioteca Francisco de Burgoa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca / Archivo General de la Nación, Oaxaca, 2015, 57, n. 12.

35 Una excepción serían las *"cincuenta quntas rredondas con seys extremos de hechura de cebadilla"* presentadas el 28 de julio de 1530 por Francisco de Herrera. AGI, Patronato 199, r. 5, f. 596r y AGI, Contaduría, 657, f. 423r.



Imagen 1: Collares de cuentas esféricas con pinjantes. Piezas halladas en la Tumba 7 de Monte Albán, Oaxaca. Postclásico, 1250-1521. Museo de las Culturas de Oaxaca (INAH), núms. 195 y 196. Fotografía: Iván Rivero Hernández, de la exposición temporal *Mixtecos. Ñuu Dzahui. Señores de la Lluvia*, Palacio Nacional, 2018.

Queda decir que si bien cruces, crucifijos y las sartas de cuentas o rosarios (cuando se considere el caso) aparecen con la mencionada frecuencia en las fuentes, también son recurrentes otros objetos, especialmente, las jarras pequeñas ("jarricas"), los carnieles de oro y, de vez en cuando, las "cajas de espejos". En cuanto a lo que podríamos clasificar como joyas, destaca la presencia de los brazaletes, seguidos por anillos con incrustaciones de piedras preciosas, una gargantilla y una orejera. Ahora bien, dada la gran maestría de los orfebres y artesanos de la Mixteca, muchas piezas registradas iban acompañadas de otras -en ocasiones de difícil distinción en los registros- o bien, con algún motivo específico. En este sentido, cabe decir que entre la fauna identificada se hallan ofidios (serpientes, culebras y sierpes), grillos o langostas ("cigarrones"), lagartos o lagartijas, búhos, "perrillos", sapos o ranas, felinos ("tigres" o "leonicos"), alacranes, aves (sin especificar), monos, águilas, mariposas, conejos y camarones. En asociación con el cuerpo humano, son frecuentes las "manillas" y los corazones. Sin lugar a dudas, el adorno que acompaña al grueso de las piezas corresponde a los pinjantes, que por cierto pudieron elaborarse

por medio de la técnica de cera perdida a partir de núcleos de tierra hechos en moldes, estandarizando así la producción³⁶.

Pero... ¿eran tributos?

La obtención de oro por parte de la población española iba, en lo general, acompañada de múltiples vejaciones hacia la población nativa, especialmente durante los primeros años. Bartolomé de las Casas llegó a señalar que

*"la causa por la que han muerto y destruido tantas y tales y tan infinito número de ánimas los cristianos, ha sido solamente por tener por su fin último el oro, y henchirse de riquezas en muy breves días, y subir a estados muy altos y sin proporción de sus personas"*³⁷.

Aunque es sabido que el fraile empleaba un lenguaje hiperbólico en sus escritos para llamar la atención del monarca, la cita anterior no debe tomarse a la ligera, especialmente si pensamos en el contexto castrense que siguió durante algún tiempo a la conquista y en la coetánea falta de control efectivo que existió por parte de la Corona, siendo que incluso algunos de sus representantes utilizaban la vara de justicia que portaban con la finalidad de extorsionar a la población nativa³⁸. Valga dejarlo claro: resulta innegable que la obtención de piezas de oro de manufactura indígena fue acompañada de múltiples tipos de atropellos.

Esta imagen panorámica de abusos y violencia, no obstante, impide distinguir con precisión los mecanismos y las instituciones empleadas para la obtención de la joyería de oro por los mismos españoles, de manera que conceptos como despojo, extorsión, exacción o rescate pueden coexistir, a la vez que resultan difíciles de entender en su particularidad, desvinculados unos de otros. Esta ambigüedad conceptual es importante aquí porque motiva a no asumir que el origen de las piezas en cuestión corresponde exclusivamente al tributo. Además, como se mencionará en el siguiente apartado, la joyería de oro de manufactura indígena llegó a circular

36 Levine, Marc, "La orfebrería mixteca...", 571-572 y 595.

37 Fray Bartolomé de las Casas *apud* Torre Villar, Ernesto de la, comp., *Lecturas históricas mexicanas, tomo I*, UNAM, México, 1998, 164-165.

38 Doesburg, Sebastián van, "Introducción", en Doesburg, Sebastián van, ed., *Conquista y colonización en Oaxaca. El juicio de residencia de Juan Peláez de Berrio (1531-1534)*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022, 28.

dentro y fuera del naciente reino de Nueva España sin ser fundida, cambiando así de manos entre la población española.

Desde luego, existe evidencia de que los encomenderos exigían oro labrado a sus encomendados. Esto se aprecia en el pleito que tuvo Martín Vázquez con Gonzalo de Salazar en torno a algunas encomiendas de la Mixteca:

"estando [Martín Vázquez] en el pueblo de Achiutla[,] mandó llamar a todos los señores de Tasquiaco e Achiutla e les dijo que le diesen oro de lo que ellos tenían del tiempo pasado[,] e les respondió el dicho señor de Tasquiaco que lo buscaría por sus macehuales e que entonces el dicho Martín Vázquez le dio al dicho señor un gran bofetón[,] e dijo ["no quiero yo [que] me deis sino de lo que vos teneis y no os me deis de lo de los macehuales["]..."³⁹.

El fragmento anterior confirma que tal encomendero no solo exigía oro en polvo, como ya se sabía⁴⁰, sino también joyas y, particularmente, de la nobleza antes que del estamento base⁴¹.

Sin embargo, hay que insistir: no toda pieza de oro asociada a algún personaje fue dada en la forma de tributo. Por ejemplo, Alonso Rodríguez, quien fungía en Coixtlahuaca como calpixque de Francisco Verdugo, se vio obligado en 1529 a pagar una pena impuesta por el visitador Cristóbal de Barrios. Mas, como

"no tenía oro fundido ni marcado ni tenía de qué pagarle [...] y entonces le dijo a este testigo [Rodríguez] el dicho visitador y sus oficiales que les diese oro por fundir o tejuelos de oro o joyas, que ellos traían licencia para tomar, y que este testigo tomó ciertas joyas de las que daban para el dicho Verdugo a su cuenta y pagó los dichos treinta y dos pesos en las dichas joyas y oro por fundir"⁴².

39 AGI, Justicia, 107, f. 5r. Agradezco a Marta Martín Gabaldón por compartir conmigo las imágenes de este valioso expediente.

40 AGI, Justicia, 134, *apud* apéndice documental en Romero Frizzi, María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*, CIESAS / INI, México, 2006, 240.

41 Esto último, en realidad, es bastante revelador, pues, contrario a lo que han sugerido muchos trabajos, ya mencionado arriba, los objetos de oro no sólo estaban en manos de las élites indígenas. Quizás esto armonice con los hallazgos arqueológicos de producción de oro en las viviendas de "bajo estatus" de Tututepec. Véase: Levine, Marc, "La orfebrería mixteca", 597, 600 y 602.

42 Doesburg, Sebastián van, ed., *Conquista y colonización en Oaxaca*, 233. Previo a su publicación, Sebastián van Doesburg, el editor del expediente del juicio de residencia de Juan Peláez de Berrio (AGI, Justicia, 231), compartió conmigo su labor paleográfica (empleada en la primera versión de este texto), gesto y confianza que apreció sobremana.

Es decir que las joyas cambiaron de manos indígenas a españolas en la forma de tributo, pero luego se usaron (al menos una parte) para pagar la multa, pasando a otras manos.

Entonces, al ver el registro de las piezas en la documentación, ¿podría asumirse que quien la presentó ante los oficiales era el que la cobró de tributo? Desde luego que no, máxime si no hay otro dato en la partida que ayude a entender el origen de la pieza.

En efecto, salvo por el referido caso de Tututepec, ningún otro de los registros de piezas de oro mencionadas hasta ahora hace mención explícita de que fueran tributos. Esto exige acercarse de manera crítica a la fuente y considerar la posibilidad de que determinado encomendero haya adquirido la pieza por vía distinta a las exacciones impuestas a los señoríos encomendados, como pudo ser la compra-venta, el trueque, por medio de regalos o incluso por apuestas⁴³. Desde luego, la dificultad mayor reside en identificar el origen de las artesanías y, en nuestro caso, si éste corresponde a algún señorío de la gran Mixteca.

Una parte de la respuesta reside en la consideración de los derechos reales cobrados, particularmente en relación al breve periodo aquí atendido. En primer lugar, siguiendo la práctica existente en las Antillas a fines de la década de 1510, los oficiales reales debían retener para la Corona la quinta parte del botín de guerra, los rescates y los tributos, siempre que estos últimos fueran de perlas, metales o piedras preciosas⁴⁴. Puesto que las joyas podían obtenerse por cualquiera de estas tres vías, éstas eran siempre cargadas con la quinta parte⁴⁵. Así, tanto joyas como tributo pagaban el mismo veinte por ciento al rey.

En contraste, el oro obtenido en las minas con mano de obra esclava pagó en un inicio proporciones distintas. Según la Real Cédula del 15 de octubre de 1522, el monarca privilegió a los españoles asentados en el territorio mesoamericano recién conquistado con la reducción del impuesto sobre el oro de minas con la finalidad de "*que se pueble y ennoblezca*" la Nueva España. La reducción inicial sería del quinto

43 Doesburg, Sebastián van, ed., *Conquista y colonización en Oaxaca*, 175.

44 Esto se ratificó cuando el recién fundado cabildo de Veracruz concedió a Hernán Cortés la facultad de conservar para sí, luego de retenerse lo del rey, otro quinto de lo obtenido en la empresa que entonces iniciaba. "Primera carta-relación de la justicia y regimiento de la Villa Rica de la Vera Cruz a la reina doña Juana y al emperador Carlos V, su hijo", en Hernández Sánchez-Barba, Mario, comp., *Hernán Cortés*, 21-22. Véase, además, Miranda, José, *El tributo indígena*, 85, n. 44.

45 AGI, Patronato, 199, *passim*.

al diezmo, y habría de durar un periodo de dos años, siendo que a partir de entonces el impuesto aumentaría una parte por año, hasta llegar a la misma proporción que lo pagado por tributo⁴⁶. A juzgar por los manuales de fundición, esto sucedió en julio de 1530⁴⁷, dificultando a partir de entonces, para la investigación histórica, la distinción del oro que se daba de tributo de aquél procedente de las minas.

Por tanto, gracias a la diferencia porcentual que aparece en las fuentes, es posible correlacionar el oro en polvo o en tejos dado como contribución de encomienda o pueblo realengo, con lo pagado en joyas, siempre que armonice la temporalidad en la que se declaraba ante los oficiales reales, en la Casa de la Fundición. Esto, de hecho, parece ser más útil para el estudio de aquellos lugares ubicados a grandes distancias de la ciudad de México, como es la Mixteca, dada la limitante que entonces tenían los medios de transporte existentes (tamemes, mulas o caballo), no se diga los caminos, lo cual jugaba en contra de una irrestricta recurrencia en los flujos de oro (contrario a lo que podía suceder en relación a alguna encomienda de la cuenca del Anáhuac). Al menos en teoría, se esperaría que el calpixque o mayordomo de determinado encomendero aprovechara el viaje a la capital para traer consigo todo el oro correspondiente al tributo de determinado periodo, antes que realizar múltiples recorridos para entregarlo en partes (lo que sería, sin duda, más costoso).

Sirva para ilustrar lo anterior el caso de los tipos de oro obtenidos de Yanhuatlán, posiblemente a finales de 1527, pero declarados el 23 de enero de 1528:

"Francisco de las Casas registró un ozumatle [mono] con una turquesa en la barriga y un búho con diez perlas por pinjantes y una cabeza de San Juan⁴⁸ en el pecho y dos búhos pequeños[,] el uno con una turquesa en medio y otro con un chalchui⁴⁹[,] y una cabeza de muerte y dos jarrillos con dos rostros en medio[,] todo de oro que pesó treinta y un pesos y cuatro tomines de oro de ley de trece quilates[,] de que sacados los derechos [de ensaye y marca] pagó de quinto seis pesos y un tomín y diez granos"⁵⁰.

46 "Cédula de Carlos V a Hernán Cortés, en que concede prerrogativas a los conquistadores y pobladores y asigna las cantidades que deben darse a los inválidos de la conquista", en Arteaga Garza, Beatriz, y Pérez San Vicente, Guadalupe, comps., *Cedulario cortesiano*, Editorial Jus, México, 1949, 46.

47 AGI, Patronato, 199, r. 5.

48 Imposible no pensar en Savi o Tláloc.

49 Chalchihuite, jadeita.

50 AGI, Patronato, 199, r. 3, f. 239v.

En primer lugar, se confirma la nula alusión a dos aspectos clave: 1) el lugar de procedencia y 2) que tales objetos fueran dados como tributo. Se encuentran, no obstante, registrados en una fecha específica, y con claridad se señala la proporción del impuesto pagado. Éste coincide con otra partida hallada de la misma fecha, solo que sin alusión a joyas: "*Francisco de las Casas por sí metió a fundir catorce pesos de que sacó trece pesos y cuatro tomines de ley de doce quilates[,] de que sacados los derechos pagó de quinto dos pesos y cinco tomines y cinco granos*"⁵¹. De manera que este último oro procedía de algún tributo recibido, fuera en polvo o en tejos (pues esta partida no lo aclara), lo que permite sospechar que Francisco de las Casas lo recibió al mismo tiempo que las piezas de orfebrería arriba mencionadas.

En realidad, el enigma de la procedencia del oro se aclara al echar una mirada a lo que pasó el día anterior (22 de enero): García de Escobar se presentó ante los oficiales de la Casa de Fundición y registró a nombre de Francisco de las Casas la cantidad de 908 pesos de oro, de los cuales sacó fundidos 889 de ley inferior a los 12 quilates, y pagó de "quinto" 176 pesos con 2 granos⁵². Escobar fue ese día acompañado del mismo encomendero, quien metió otros 62 pesos, sacó 60 con ley, igualmente, inferior a los 12 quilates y pagó 11 pesos con 7 tomines de "quinto"⁵³. La cosa no paró ahí: el mismo 22 de enero de 1528 el dicho Escobar declaró, nuevamente a nombre de Las Casas, 752 pesos de oro. En esta ocasión salieron del crisol 724 pesos de 20 quilates (¡mucho mejor oro!), pero a diferencia de los otros registros, acá pagó "ochavo": 89 pesos, 4 tomines y 8 granos⁵⁴.

Es decir, Escobar, que fungía como mayordomo de Las Casas en Yanhuitlán⁵⁵, estando allí, recaudó por concepto de tributo la considerable suma de 984 pesos de oro⁵⁶, posiblemente en tejos, además de recibir bajo la misma categoría las joyas mencionadas, que pesaron 31 pesos y 4 tomines. Puesto que el mismo personaje estaba a cargo de las cuadrillas de esclavos que tenía Las Casas minando oro en la región⁵⁷, se había hecho de 752 pesos de oro adicionales, muy posiblemente, en

51 AGI, Patronato, 199, r. 3. f. 235r.

52 AGI, Patronato, 199, r. 3. f. 250r.

53 AGI, Patronato, 199, r. 3. f. 250r.

54 AGI, Patronato, 199, r. 3. f. 219v.

55 García Valencia, Edgar, y Hermann Lejarazu, Manuel A., "Retórica e imagen en el Códice de Yanhuitlán. Una propuesta para la lectura de algunas de sus láminas", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. 34, núm. 100, 2012, 26.

56 Es decir, la suma de los montos ingresados a fundición: 14+908+62, todos los cuales pagaron quinto.

57 "Juan de la Zarza a Francisco de las Casas", México, 25 de agosto de 1529, *apud* Otte, Enrique, "La Nueva España en 1529", en García Martínez, Bernardo, Lerner, Victoria, Lira, Andrés, Palacios, Guillermo, y Vázquez, Irene, eds.,

polvo. De manera que salió de la Mixteca cargado con 1,767 pesos con 4 tomines del metal amarillo (alrededor de 8.1 kilogramos), y así mismo debió llegar días después a México. Quizás para evitar llamar la atención, Escobar acompañó a Las Casas con parte del oro al ex-palacio de Axayacatl, también conocido como el viejo palacio de Moctezuma (donde estaba entonces ubicada la fundición)⁵⁸, siendo que el encomendero regresó por su cuenta al día siguiente para declarar lo restante. De esto se puede concluir que todo el oro declarado esos dos días procedió de la Mixteca, una parte producto de la minería aurífera (pagando la octava parte) y otra de los tributos (pagando la quinta parte). En cuanto a los últimos, estos estaban a su vez subdivididos en joyas y, posiblemente, tejos o tejuelos.

El tema del fraude y la posibilidad de hacer pasar un tipo de oro por otro a provecho de quien declarara, o si interesaba declararlo, rebasa por mucho el tema de estudio aquí presentado, mas vale anticipar que, en todo caso, convenía más presentar el oro de tributo como oro de minas que viceversa, puesto que era el tributo el que pagaba más impuestos en aquellos años. Así, el cobro del quinto puede tenerse por claro indicador de tributo para oro en polvo o en tejuelos, de manera que -como se ha intentado argumentar- su correlación temporal-espacial-personal con las joyas puede servir para conocer su origen.

Desde luego, el caso anterior parece sencillo si se le compara con otros en los que se desconoce el nombre del mayordomo en cuestión (si acaso existió alguno), cosa del todo común en la historiografía. En tales circunstancias, la identificación de las joyas requerirá mayor intuición por parte del investigador o investigadora, a la vez que tener certeza del momento en que determinada persona tenía cierta encomienda, algo particularmente difícil para el periodo que abarca desde la asignación de las encomiendas de la región (1522) a las primeras tasaciones (1531-1535)⁵⁹, temporalidad en la cual los muchos cambios en el gobierno de Nueva España implicaron constantes reasignaciones de encomiendas.

Historia y sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda, El Colegio de México, México, 1970, 109.

58 Beltrán Martínez, Román, "Primeras casas de fundición", *Historia Mexicana*, vol. 1, núm 3, 1952, 382.

59 Con base en una cédula real, José Miranda señaló que las retasas sin fecha del *Libro de las tasaciones* pudieron corresponder a la gestión de la Segunda Audiencia (1531-1535). *El tributo indígena*, 105. Al contrastar tal fuente con la más completa hallada en Sevilla, se ha podido corroborar la excelente inferencia de Miranda. Véase, por ejemplo, Archivo General de la Nación, Tributos, vol. 63-1, f. 4 y AGI, Contaduría, 785-A, f. 254, y Rivero Hernández, Iván, "Llueve riqueza...", 157-158.

Por otro lado, ¿qué pasa con aquellos encomenderos que recibían tributo de más de un señorío en la región?, ¿cómo saber cuál pagó qué? Por ejemplo, el 5 de marzo de 1529:

"Francisco Maldonado por sí registró y quintó un rosario de cuentas redonda[s] que tiene trecientas y treinta cuentas y una cadena de lagartos con unos perros de plata y oro en medio que son veinte y un eslabones y una guarnición de bracamarte⁶⁰ y una iguana hecha caja de espejo y un[a] cadena de bracamarte con setenta y siete culibrillas y tres sapos y cuatro lagartos con cuatro perillos de plata en las bocas y tres pájaros con sus pinjantes y un tigre y un lagartillo y un[a] culebra hecha rosca y un camarón y quince piezas de brazalete y dos carnieles y una jarrica[,] todo de oro de ley de quince quilates que pesó mil y doscientos y cincuenta y tres pesos de los cuales pagó de quinto a su majestad doscientos y cuarenta y ocho pesos y diez granos del dicho oro"⁶¹.

Se sabe que un día antes el mismo personaje metió a fundir 148 pesos de oro de tributo⁶², por lo que puede suponerse que estas joyas le llegaron en la misma remesa. Pero, hasta donde se ha detectado, Maldonado pudo ser entonces beneficiario de Juxtlahuaca, Tecomaxtlahuaca y Achiutla, con lo cual queda abierta la posibilidad de que haya sido de cualquiera de los anteriores, o quizás de todos.

Peor aún, ¿qué hay de los casos en que el español tenía más de una encomienda, en regiones distintas de Nueva España? Tal pudo ser el caso de las joyas arriba citadas de Juan de Morales, quien además de poseer la encomienda de Suchitepec, también parece haber recibido por entonces tributos de Ocuilan (actual Estado de México)⁶³. Hasta donde se ha detectado, no parece existir otra entrada de oro a fundición asociado a esa fecha (o circundantes) o a ese nombre, salvo que se trate de los 82 pesos ingresados al crisol por parte de Pedro de Espina, a nombre de Leonor de Morales⁶⁴. ¿Acaso era su pariente? ¿Quiénes eran ellos? Y más importante,

60 *"Espada usada antiguamente, de un solo filo y de lomo algo encorvado cerca de la punta"*, en *Diccionario de la lengua española*, 23^a ed., versión electrónica (consultado en www.rae.es, 30/11/2021).

61 AGI, Patronato, 199, r. 4, f. 452r.

62 AGI, Patronato, 199, r. 4, f. 462r.

63 Himmerich y Valencia, Robert, *The encomenderos of New Spain, 1521-1555*, University of Texas Press, Austin, 1996, 199.

64 14 de enero de 1528. AGI, Patronato, 199, r. 3, f. 249v. Está claro que los apellidos entonces podían ser distintos entre miembros de la misma familia, aunque también podían ser compartidos.

¿es posible afirmar que las joyas referidas corresponden, entonces, a Suchitepec? Llegado a este punto, está claro que para responder tales cuestionamientos es preciso dedicar una investigación puntual de caso. Desde luego, negar su procedencia como mixteca es algo que al momento tampoco se puede aseverar.

Esto último es precisamente el dilema que surge sobre las piezas de oro registradas después de 1530, cuando se equipara el monto de impuestos cobrados. En efecto, ante la imposibilidad de asociar las joyas con alguna remesa de tributos de oro, éstas pueden siempre confundirse -como se ha mencionado- con piezas obtenidas por otros medios. En estos casos, será preciso contar con mayores datos, como puede ser el nombre de los calpixques, la temporalidad en la que ellos mismos se desplazan a México o alguna alusión específica hallada en otro tipo de fuentes, desde luego, en torno a la joyería en cuestión.

Lo que el fuego no se llevó: un reconocimiento estético de la orfebrería prehispánica

Según se observa en los registros que han llegado a nuestros días, las piezas fueron apreciadas por los oficiales de la Casa de la Fundición por su valor de masa y su calidad. La primera se medía en 'pesos', 'tomines' y 'granos'⁶⁵. Puesto que éstas eran por entonces simples unidades ponderales, resulta imposible realizar cualquier conversión a valor monetario de la época (no debe confundirse con el 'peso' como unidad de cuenta o moneda imaginaria). Lo único que queda es traducirlo, en el mejor de los casos, a alguna de las unidades ponderales a la que estamos habituados en la actualidad, es decir, al Sistema Métrico Decimal. En concreto: un 'peso' equivale a 4.6 gramos⁶⁶, de manera que al multiplicar uno por el otro puede dimensionarse el valor de masa de las piezas en cuestión. La mención de "pesos de oro" en estos primeros años no indica, por sí misma, nada más⁶⁷.

65 1 peso : 8 tomines : 96 granos. Muñoz Serulla, María Teresa, *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, UNED, Madrid, 2016, 30.

66 *Ibid*, 30.

67 El mayor desacierto consiste en suponer que 'peso' es sinónimo de moneda contante y sonante, pero también es error común en algunos trabajos relacionados al periodo formativo de Nueva España asociar pesos de oro con maravedís (una moneda imaginaria en la época que servía como unidad de cuenta), sin la consideración de la ley del metal. Como he demostrado en otro trabajo, solamente se puede saber el valor en maravedís de una pieza al conocer el quilataje de la misma. Rivero Hernández, Iván, "El oro y los 'pesos de oro' en los inicios de Nueva España. Una propuesta de reinterpretación", *Historia Mexicana*, vol. 73, núm. 2 (290), 2023, 543-587.

En lo que a la calidad respecta, ésta se expresa en quilates, claro indicador de la ley del oro con el que estaban hechas las piezas. Como es sabido, el número de quilates indica la proporción del oro en contraposición con la liga, el otro metal presente en la aleación, siendo 24 el indicador teórico asociado a la pureza del metal amarillo. De manera que una ley de 12 quilates (12/24), por ejemplo, significa que la pieza en cuestión tiene 50% de oro, mientras que el 50% restante es otro metal, por lo general cobre, aunque también puede ser plata o una mezcla de ambos. El registro de la ley en los manuales de fundición resulta de gran valor, pues indica la calidad del oro que empleaban los orfebres prehispánicos en la elaboración de sus joyas, lo cual a su vez puede contrastarse con los estudios hechos en laboratorio de las pocas piezas que han sobrevivido hasta nuestros días⁶⁸.

Ya se han expuesto arriba algunas partidas completas, pero valga poner otra más aquí como ejemplo de lo anterior. En esta ocasión se trata de tributo dado por el señorío de Patlahuixtlahuaca, en la Mixteca Alta, y registrado en México el 21 de octubre de 1530:

*"Melchor de Alavés por sí registró y quintó un rosario de cuentas de hechura avellotadas e con cinco extremos de hechura de avadilla [?] que tuvieron sesenta cuentas con una cruz al cabo[,] que pesaron setenta y siete pesos que se avaliaron a ley de diez quilates[,] de que sacados los derechos pagó de quinto quince pesos y dos tomines del dicho oro"*⁶⁹.

O sea, era una sarta de cuentas con muchos pinjantes de oro y un remate de cruz que, sobre la balanza, pesó 352.2 gramos. Nótese que de estos se saldó el impuesto al rey, independientemente de la calidad del oro de la pieza, que por cierto era de 46.6 por ciento.

El ensaye de la ley, por cierto, se realizaba en aquellos días de dos formas: por fundición o siguiendo el método llamado "de puntas". La primera implicaba, desde luego, la destrucción de la pieza, pero no así la segunda. Ésta consistía en determinar la proporción de oro que cierta joya tenía a partir de su color, partiendo del hecho de que a mayor cantidad de cobre, más rojiza era la pieza y, en contraste, mientras

68 Por ejemplo, Ruvalcaba Sil *et al* señalan que las piezas de oro que estudiaron eran aleaciones que poseían entre 60 y 85 por ciento de oro, con hasta 20 por ciento de cobre, mientras que la cantidad de plata en ellas hallada variaba de 10 a 40 por ciento. "Technological and material features", 296.

69 AGI, Patronato, 199, r. 5, f. 590r.

más oro tuviera, más amarilla. Tal observación dependía del instrumental: por un lado, era necesario contar con una piedra de toque lo más negra posible; por el otro lado, un juego de pequeñas barras de metal, cuyas puntas (de ahí el nombre) variaban una de otra en ley, lo que daba una gama de colores dependiendo de la proporción que en cada una hubiera de oro. El ensayador, entonces, raspaba la piedra contra la joya, provocando que esta última dejara una impronta en la primera. A continuación se tomaban las puntas más cercanas en color y se raspaba a un costado, con la finalidad de cotejar similitudes. Puesto que se sabía de antemano la ley de cada una de las puntas (por ello debían estar bien calibradas), se podía determinar la ley de la pieza, desde luego, siempre que se observara igualdad de colores entre las improntas⁷⁰.

Aunque se trata de un caso tardío y ajeno a la Mixteca, el siguiente ejemplo da luz sobre el uso de este método al interior de la Casa de la Fundición, sugiriendo que no siempre entraba al crisol el oro que se registraba. Fueron:

*"noventa y seis pesos de oro en joyas que son un rosario que tuvo cincuenta y cinco cuentas y extremos y una cruz con seis pinjantes y dos broches con sus pinjantes y aclara Gabriel de Villasana[,] ensayador[,] que por el toque halló que tenían ley de ocho quilates"*⁷¹.

Está claro que de haberse fundido el rosario aquí referido, el método de ensaye seguido hubiera sido el de fundición, más confiable.

De hecho, los mismos registros señalan con claridad cuando el oro era fundido, como cuando Gonzalo de Alvarado, encomendero de Teposcolula, *"por sí metió a fundir setecientos e cuarenta y cinco [pesos] de que sacó fundidos setecientos y diez pesos de oro de ley de catorce quilates..."*⁷². Lo mismo se puede apreciar con las otras partidas de oro de tributo que declaró ese mismo día, el 3 de noviembre de 1526: esos pesos salieron *"fundidos"* del crisol⁷³. En contraste, en esa ocasión él mismo *"registró un carniel grande con una águila y dos cajas de espejos todo de oro de ley de catorce quilates que pesó doscientos y veinte y cinco [pesos]..."* y en partida distinta, también *"registró una jícara de oro de ley de quince quilates que pesó treinta y nueve pesos*

70 Arfe de Villafañe, Juan de, *Quilatador de oro, plata y piedras*, Imprenta de Doña María del Ribero, Madrid, (1598), 1678, libro II, cap. II.

71 16 de enero de 1556, AGI, Contaduría, 663A, s/f.

72 AGI, Patronato, 199, r. 1, f. 72v.

73 AGI, Patronato, 199, r. 1, f. 72v.

de que sacados los derechos pagó de quinto siete tomines y cinco granos"⁷⁴. En breve: del oro tributado, un tipo se "*metió a fundir*" y el otro -el que estaba labrado-, solamente se "*registró*".

Valga no obviar que la joyería de oro no se haya fundido, sugiere la supervivencia del objeto registrado y, en consecuencia, una vida posterior del mismo. Sin lugar a dudas, esto provoca escepticismo, especialmente al considerar que casi todas las entradas de oro labrado halladas en los manuales de fundición para el periodo de estudio de este trabajo fueron solamente registradas, nunca "*fundidas*". Sin embargo, lo anterior no parece del todo descabellado si se entiende que la diferencia conceptual usada en el registro sirve como amparo para el ensayador y/o fundidor responsables del quehacer de la misma Casa de Fundición de México. Dicho de otra manera: a pesar de que los registros son ricos en imágenes útiles⁷⁵ para el estudio de la cultura material de los señoríos mesoamericanos de una región y, consecuentemente, pueden resultar atractivos para antropólogos, etnohistoriadores y arqueólogos, es preciso realizar una crítica de fuentes desde una clara comprensión del funcionamiento de la incipiente Hacienda Real, algo principalmente relacionado a la historia económica y, más en particular, a la historia fiscal.

En este sentido, la distinción existente entre las partidas en las que se "*funde*" el oro y aquéllas en las que se "*registra*" reside justamente en la manera en la que se expresa el oro. En las primeras, solamente se hace mención de las cantidades (en pesos) que ingresan al horno, las que salen, su ley, y cuánto es de impuestos. En contraste, en las segundas, los "*registros*" de piezas labradas, además de mencionar el peso de las piezas, su ley y el impuesto pagado, incluyen una descripción básica del objeto, suficiente para distinguirlo de otro. Esto no se debe a que haya existido en su momento ningún interés antropológico sobre las piezas, sino porque de esa manera podía confirmarse que pasado el tiempo, determinada pieza había pagado quinto al rey. Es decir, no había motivo alguno para describir lo que iba a parar en el crisol⁷⁶. Por tanto, es posible que las joyas que en efecto se fundieron quedaran anotadas en las partidas como simple oro fundido, pues tampoco en todos estos casos se aclara la forma en la que entraba el oro a la fundición, que no hay que olvidar podía ser en

74 AGI, Patronato, 199, r. 1, f. 72v.

75 Mismas que se han tratado de retratar aquí, motivo por el cual se han usado siempre distintos ejemplos.

76 El 10 de julio de 1531, por ejemplo, "*el deán Manuel Flores[,] por sí[,] metió a fundir de oro de joyas*" la cantidad de 27 pesos, sin que se hiciera descripción alguna de las piezas en cuestión. AGI, Patronato, 199, r. 6, f. 749v.

polvo, tejos o labrado⁷⁷, siendo este último tipo el más común de los botines de guerra⁷⁸.

Desde luego, el control era doble, pues cada parte debía ampararse. La persona que registraba la pieza requería probar que la había declarado, y que el impuesto se había saldado, de otra manera podía ser embargado, algo que nadie en su sano juicio querría. Tal prueba era la marca real, troquelada con el cuño real. Dicha marca iba acompañada de otro estampado, el de la ley del oro⁷⁹. En el caso de la joyería, podría suponerse que la marca se aplicaba en más de una parte de la pieza, pues si ésta se desarticulaba con el paso del tiempo, quedarían fragmentos sin muestra del cumplimiento de la obligación fiscal (algo probable si pensamos en los muchos pinjantes que acompañaban a las piezas)⁸⁰. Mas lo único cierto al presente, es que las piezas eran marcadas con el cuño real, lo que sugiere al menos una marca por pieza. Al respecto, resulta esclarecedor lo señalado por Juan Peláez de Berrio en torno a unas joyas de manufactura nativa que entonces enviaba a Granada: "*Todas van quintadas e marcadas con la coronilla a como se marcaron e quintaron*"⁸¹.

Así, las piezas de orfebrería nacían nuevamente: podían ser intercambiadas, remitidas a Castilla como regalos, vendidas, colocadas de adorno en la casa del dueño o ser posteriormente fundidas (si acaso fuere necesario) con algún platero particular, sin por ello pagar de nueva cuenta los impuestos debidos al monarca. Esto último, de hecho, podía suceder en México, Sevilla, Granada o cualquier otro lugar de los reinos de Castilla, pues la marca del rey era válida por doquier y garantizaba la

77 Por ejemplo, del oro de Hernán Cortés que se fundió en 1530, se señaló en su momento que "*no paresce sy son [los registros] de joyas o tejuelos.*" AGI, Patronato, 180, r. 42, f. 651r.

78 Tal pudo ser el caso del oro "*de la conquista de los Çapotecas*" que metió a fundir Alonso de Pravés el 15 de julio de 1527. AGI, Patronato, 199, r. 2, f. 198v. Este oro debió ser producto de aquel enfrentamiento militar entre Alonso de Herrera y Diego de Figueroa en la Sierra Norte de Oaxaca. Sobre este suceso, véase: Chance, John K., *La conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la colonia*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas / CIESAS, Oaxaca, 1998, 39; Güereca Durán, Raquel, "El lienzo de Analco: reconstruyendo una narrativa indígena sobre la conquista", *Revista Euroamericana de Antropología*, núm. 9, 2020, 23-25, y Rivero Hernández, Iván, "'Para servir a su majestad': la conquista y sujeción de Oaxaca", en Pilar Regueiro Suárez, coord., *La conquista de Tenochtitlan y las otras conquistas. Edición conmemorativa, 500 años*, UNAM-San Antonio, San Antonio (Texas), 2022, 402-403.

79 Carmona Macías sugiere, en relación a los lingotes de oro del llamado "*Tesoro del pescador*", que el numeral XX indica el pago del impuesto real, en tanto 20 equipara, porcentualmente, al quinto. "El trabajo de oro", 324. Es más probable que tal estampado señale la ley del oro en cuestión, algo que, desde luego, solo se corroboraría siguiendo algún método de ensaye.

80 Aunque más tardíamente, quizás sirva de ejemplo el cáliz de "*Hearst*", conservado en el Museo de Arte del Condado de Los Ángeles, que posee seis marcas de la Casa de la Moneda de México. Véase: Katzew, Ilona y Kaplan, Richard, "'Like the Flame of Fire'", 23-24.

81 "Juan Peláez de Berrio a Juan de la Torre", México, 24 de marzo de 1529, *apud* Otte, Enrique, "La Nueva España en 1529", 107. Véase, además, Doesburg, Sebastián van, "Introducción", 15.

circulación⁸². El mismo Peláez de Berrio añadía a la cita anterior: "*Lleva Alonso de Herrera [junto a las joyas] una cédula del contador de su majestad*"⁸³, desde luego, para evitar su embargo en el hispalense puerto.

Para finalizar, lo anterior también permite ver que, al menos en algunos casos, la orfebrería indígena llegó a ser estimada entre la población española. Esto es algo bien sabido en relación a los regalos que mandó Cortés a Carlos V y la impresión que generaron tales piezas entre miembros o invitados de la corte real, como el conocido parecer que de ellas tuvo el pintor Alberto Durero o aquél de Pedro Mártir de Anglería⁸⁴. Pero con los ejemplos que aquí se han mostrado y el subyacente interés por preservar tales objetos se puede arguir que también existió cierta apreciación estética por parte de algunos españoles menos encumbrados, y quizás lo más revelador, que no todo fue una desaforada destrucción de la orfebrería indígena. Solo así se puede entender la *subasta* de joyas que acaeció en Antequera en 1529 ó 1530⁸⁵, los regalos que en su momento envió Cortés a distintos conventos y personas en Castilla, muchos de los cuales estaban hechos principalmente de plumas⁸⁶, o las "*rodela de plumas ricas*" compradas con oro en Zacatula, alrededor de 1528, para llevar, aparentemente, como piezas con las cuales rescatar otras mercancías (muy probablemente especias) en las lejanas Molucas⁸⁷.

Conclusiones

Sería un error suponer que los españoles de inicios del siglo XVI tenían la suficiente sensibilidad, el conocimiento requerido o incluso, el interés para dimensionar en el propio contexto mesoamericano las piezas de orfebrería de manufactura indígena que llegaron a tener en sus manos. A diferencia del valor que poseían los objetos de oro, plumas, conchas y piedras preciosas entre la población nativa -incluso

82 "Real cédula a los Oficiales de la Casa de Contratación, para que ninguno pueda traer oro por marcar, nin ninguno lo pueda comprar, baxo las penas que se imponen" (15 de junio de 1510), en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, Imprenta de Manuel G. Hernández, Madrid, vol. 31, 558.

83 "Juan Peláez de Berrio a Juan de la Torre", *apud* Otte, Enrique, "La Nueva España en 1529", 107.

84 *Apud* Caso, Alfonso, *El tesoro de Monte Albán*, 74.

85 Doesburg, Sebastián van, ed., *Conquista y colonización en Oaxaca*, 211.

86 "Memoria de los plumajes y joyas que enviaba Hernán Cortés a iglesias, monasterios y personas de España", *ca.* 1522, en Martínez, José Luis, ed., *Documentos cortesianos*, vol. 1, 242-249.

87 "Relación de gastos de Hernán Cortés en la armada al mando de Saavedra Cerón que se dirigió a las Molucas", *ca.* 1528, en Martínez, José Luis, ed., *Documentos cortesianos*, vol. 1, 499.

en un sentido utilitario-, para los hispanos el oro era concebido, principalmente, como medio de cambio. Ello dio pie a que la valoración básica que se hiciera de las piezas girara en última instancia en torno al peso que tenían y la calidad del oro con las que estaban hechas.

No obstante, las descripciones que quedaron de múltiples objetos registrados ante los oficiales de la Casa de Fundición de la ciudad de México, aún cuando se hayan hecho por fines fiscales, ayudan a imaginar las técnicas, procedimientos y, en general, la gran maestría con la que, en nuestro estudio de caso, los artífices mixtecos las elaboraron, desde luego, a la luz de las piezas que han sobrevivido hasta nuestros días. Por supuesto que tales descripciones también permiten apreciar con mucha claridad la existencia de múltiples objetos que en su momento se hacían de oro, especialmente, en algunos casos, por la falta de piezas equivalentes en los museos o colecciones privadas. En sí, los objetos detectados en relación con la Mixteca, para el periodo aquí atendido, fueron jarras pequeñas, carnieles, cajas de espejos, anillos, brazaletes, collares, gargantillas y orejeras, mismos que estaban ornamentados comúnmente con claros representantes de la fauna americana, no se diga la muy constante presencia de pinjantes.

Las piezas observadas, por otro lado, fueron dadas en la forma de tributo. Esto se ha podido corroborar más allá de la consideración al pago del impuesto respectivo (pues, como se ha mencionado, se debía cumplir el quinto por igual entre lo saqueado, rescatado o recibido como tributo) y de la simple asociación de encomendero–pieza registrada. En sí, se ha hecho lo anterior en relación con el momento en que las joyas fueron declaradas, la observación de que determinado encomendero recibiera tributo de determinada encomienda y, muy importante, el contraste que existió en el pago de derechos a la Corona entre los distintos tipos de oro. Lo anterior, en conjunto, es apreciable con baja probabilidad de error hasta mediados de 1530, cuando las proporciones de impuestos a pagar por oro se equiparan, dificultando así su distinción.⁸⁸ Desde luego, determinar la forma de adquisición de la joyería de oro implica conocer su lugar de procedencia, algo

⁸⁸ De hecho, los pliegos que componen los manuales de fundición a partir de 1531 están organizados con base en la ley del oro, de manera que da igual que el metal obtenido haya sido por medio de la minería, tributo o por rescate; a partir de entonces, siempre que tuviera la misma ley, el oro era registrado en el mismo pliego.

necesario si se pretende asociar la información que proporcionan las fuentes a determinada cultura, señorío o grupo étnico.

Otra cuestión relacionada a la dificultad para determinar el señorío de origen de las piezas reside justamente en la vida que éstas pudieron tener antes de haber sido llevadas al ex-palacio de Axayacatl, e incluso después, si acaso se considera el desmembramiento ulterior de algún objeto ahí registrado (especialmente con piezas tan cargadas de pinjantes). Lo último, en todo caso, indica su supervivencia. En efecto, no todas las piezas de orfebrería nativa fueron fundidas, por más que hayan ingresado al referido lugar oficial de fundición en Nueva España. Se llevaron ahí con la finalidad de pagar el quinto real respectivo y los derechos debidos a los operarios que lidiaban con las mismas piezas, determinando su valor en el mencionado sentido básico (peso y ley). A cambio de tal cumplimiento, la pieza salía con el estampado real. Esto permitía a sus dueños emplear la joya con cierta libertad, pudiéndola regalar, vender, trocar o conservar.

Y es precisamente al considerar la demanda que pudo existir de tales objetos, que se puede afirmar la existencia de una apreciación estética por parte de ciertos españoles sobre tales piezas, al tiempo que parece sensato cuestionar esas imágenes comunes en la historiografía que indican -cual mural de Diego Rivera- la inmediata destrucción de la riqueza material y simbólica del pasado prehispánico. O bien, contra el reconocimiento de que solo lo majestuoso sobrevivió, como se puede suponer de algunas de las joyas de Tenochtitlan, no en vano enviadas como presentes al mismo emperador Carlos.

Finalmente, los ejemplos aquí expuestos sugieren una mayor presencia de joyas y piezas de orfebrería entre la población nativa, a la vez que confirman su existencia en algunas manos indígenas años después de haberse realizado el reparto de señoríos en encomienda.

Sirvan, pues, los casos expuestos en este texto para reconocer la complejidad de esos primeros años tras el arribo de los españoles y para matizar el imaginario tan monocromático con el que frecuentemente nos acercamos a su estudio.

Fecha de recepción: 27/06/2023

Aceptado para publicación: 21/02/2024

Referencias bibliográficas

- Arfe de Villafañe, Juan de, *Quilatador de oro, plata y piedras*, Imprenta de Doña María del Ribero, Madrid, (1598), 1678.
- Arteaga Garza, Beatriz, y Pérez San Vicente, Guadalupe, comps., *Cedulario cortesiano*, Editorial Jus, México, 1949.
- Beltrán Martínez, Román, "Primeras casas de fundición", *Historia Mexicana*, vol. 1, núm 3, 1952, 372-374.
- Bray, Warwick, "Gold-Working in Ancient America", *Gold Bulletin*, vol. 11, núm. 4, 1978, 136-143. <https://doi.org/10.1007/BF03216538>
- Camarena, Gual, *Vocabulario de comercio medieval*, Universidad de Murcia, en línea: <http://www.um.es/lexico-comercio-medieval> (consultado el 30/11/2021)
- Carmona Macías, Martha, "El trabajo del oro en Oaxaca prehispánica", Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)-Facultad de Filosofía y Letras, 2003.
- "Crisol de dioses: la orfebrería mixteca prehispánica", en VV.AA., *Mixtecos. Ñuu Dzahui. Señores de la lluvia*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2018, 289-294.
- Caso, Alfonso, *El tesoro de Monte Albán*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), México, 1969.
- Chance, John K., *La conquista de la Sierra. Españoles e indígenas de Oaxaca en la época de la colonia*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores Antropología Social (CIESAS), Oaxaca, 1998.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, vol. XXXI, Imprenta de Manuel G. Hernández, Madrid, 1879.
- Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Porrúa, México, 23a ed., 2007.
- Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua (Diccionario de autoridades)*, Madrid, 1726-1739, 4 vols., en www.rae.es (consultado en 30/11/2021).
- Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, 23ª ed., en línea: www.rae.es (consultado en 30/11/2021).
- Diccionario histórico de la lengua española*, Real Academia Española, 2013, en línea: www.rae.es (consultado en 30/11/2021).
- Doesburg, Sebastián van, ed., *Conquista y colonización en Oaxaca. El juicio de residencia de Juan Peláez de Berrio (1531-1534)*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022.

"El oro y los 'pesos de oro' en los inicios de Nueva España. Una propuesta de reinterpretación", *Historia Mexicana*, vol. 73, núm. 2 (290), 2023, 543-587. <https://doi.org/10.24201/hm.v73i2.4677>

El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI, El Colegio de México, México, 2005.

Fernandez de Oviedo, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra-firme del Mar Océano*, Parte 1, Imprenta de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1851. <https://doi.org/10.5962/bhl.title.4343>

García Valencia, Edgar, y Hermann Lejarazu, Manuel A., "Retórica e imagen en el Códice de Yanhuítlán. Una propuesta para la lectura de algunas de sus láminas", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. 34, núm. 100, 2012, 15-40. <https://doi.org/10.22201/iie.18703062e.2012.100.2326>

Gran Diccionario de Náhuatl, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas / UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, en línea: <https://gdn.iib.unam.mx/diccionario/cozamatl/45916> (consultado en 11/01/2022).

Güereca Durán, Raquel, "El lienzo de Analco: reconstruyendo una narrativa indígena sobre la conquista", *Revista Euroamericana de Antropología*, núm. 9, 2020), 17-31. <https://doi.org/10.14201/rea202091731>

Hermann Lejarazu, Manuel A., Doesburg, Sebastián van, y Oudijk, Michel R., "Orden de lectura y contenido de las hojas", en Doesburg, Sebastián van ed., *Códice de Yanhuítlán (1520-1544). Edición comentada y facsímil*, Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C. Museo Textil de Oaxaca, Biblioteca José María Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Biblioteca Francisco de Burgoa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Archivo General de la Nación, Oaxaca, 2015, 46-65.

Hernández Sánchez-Barba, Mario, comp., *Cartas y documentos*, Porrúa, México, 2004.

Himmerich y Valencia, Robert, *The encomenderos of New Spain, 1521-1555*, University of Texas Press, Austin, 1996.

Hosler, Dorothy, "West Mexican Metallurgy: Revisited and Revised", *Journal of World Prehistory*, vol. 22, 2009, 185-212. <https://doi.org/10.1007/s10963-009-9021-7>

Katzew, Ilona, y Kaplan, Richard, "'Like the Flame of Fire': A New Look at the 'Hearst' Chalice", *Latin American and Latinx Visual Culture*, vol. 3, núm. 1, 2021, 4-29. <https://doi.org/10.1525/lavc.2021.3.1.4>

Levine, Marc, "La orfebrería mixteca: Nueva evidencia de Tututepec sobre la producción metalúrgica en el Posclásico tardío", en Vázquez Herrera, Joel Omar, y Martínez Lira, Patricia eds., *Patrimonio cultural de Oaxaca: investigaciones recientes*, INAH, México, 2020, 571-608.

"Llueve riqueza: los tributos mixtecos de encomienda, 1522-ca. 1570", Tesis de Maestría, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 2019.

- Martínez, José Luis, ed., *Documentos cortesianos*, vol. 1, 1518-1528. Secciones I a III, UNAM / Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- Martínez López-Cano, Pilar, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2001.
- Miranda, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial (Nueva España, 1525-1531)*, UNAM, México, 2ª ed., 1965.
- Muñoz Serrulla, María Teresa, *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2016.
- Otte, Enrique, "La Nueva España en 1529", en García Martínez, Bernardo, Lerner, Victoria, Lira, Andrés, Palacios, Guillermo, y Vázquez, Irene, eds., *Historia y sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda*, El Colegio de México, México, 1970, 95-111.
- "Para servir a su majestad": la conquista y sujeción de Oaxaca", en Pilar Regueiro Suárez coord., *La conquista de Tenochtitlan y las otras conquistas. Edición conmemorativa, 500 años*, UNAM-San Antonio, San Antonio (Texas), 2022, 386-423.
- Ramírez, José Fernando, ed., *Proceso de residencia contra Pedro de Alvarado*, Ignacio López Rayón, paleog., Valdés y Redondas, México, 1847.
- Rivero Hernández, Iván, *De las nubes a la laguna. Tributos y tamemes mixtecos en la ciudad de México, 1522-1560*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2017.
- Robles García, Nelly M., "El hallazgo mixteco en la Tumba 7 del Monte Albán", en VV.AA. *Mixtecos. Nuu Dzahui. Señores de la lluvia*, 2018, 285-288.
- Romero Frizzi, María de los Ángeles, *El sol y la cruz. Los pueblos indios de Oaxaca colonial*, CIESAS / Instituto Nacional Indigenista, México, 2006.
- Ruvalcaba Sil, José Luis, Peñuelas Guerrero, Gabriela, Contreras Vargas, Jannen, Ortiz Díaz, Edith, y Hernández Vázquez, Eumelia, "Technological and Material Features of Gold Work in Mesoamerica", *ArchéoSciences, revue d'archéométrie*, vol. 33, 2009, 289-297. <https://doi.org/10.4000/archeosciences.2345>
- Sepúlveda y Herrera, María Teresa, *Códice de Yanhuitlán*, México, INAH / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1994.
- Torre Villar, Ernesto de la (comp.), *Lecturas históricas mexicanas, tomo I*, UNAM, México, 1998, 161-165.
- Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España, I, 1521-1550*, El Colegio de México / El Colegio Nacional, México, 1984. <https://doi.org/10.2307/j.ctv26d9fg>